



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00027-00

Socorro, Siete (07) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL, propuesta por **FLOR ANGELA PINZON HIGUERA**, en contra de:

- **CORPO MEDICAL S.A.S.** NIT: No. 900.381.084-7 representada por **GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ** o quien haga sus veces.

Como la demanda reúne los, requisitos señalados en la ley, debe procederse a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL adelantada por **FLOR ANGELA PINZON HIGUERA**, en contra de:

- **CORPO MEDICAL S.A.S.** NIT: No. 900.381.084-7 representada por **GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ** o quien haga sus veces.

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el



artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO CARDENAS BLANCO, abogado identificado con la C.C. No. 13.747.498 expedida en Bucaramanga Santander y T.P. No. 304.797 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ